



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

GOBERNAR
ES HACER

DECRETO No. **0089** DE 2020
(18 MAR 2020)

"Por el cual se deroga el artículo primero del Decreto 088 del 17 de marzo de 2020 y se adiciona un párrafo al artículo segundo que contiene el régimen de excepciones al toque de queda decretado en el Municipio de Bucaramanga"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, La ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia el Alcalde es la primera autoridad de policía en el Municipio de Bucaramanga y en virtud de ello le corresponde conservar el orden público en dicha jurisdicción.
- b. Que de conformidad con el artículo 2 de la carta magna corresponde a las autoridades de la república proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, hora, bienes y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, y de los particulares.
- c. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: "*b. En relación con el orden publico: 1. Conservar el orden publico del municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".
- d. Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función. Del alcalde "2. Dictar para el mantenimiento del orden publico o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales: "a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda" entra otras disposiciones.
- e. Que mediante Decreto 088 del 17 de marzo de 2020 el alcalde Municipal decretó el toque de queda en el Municipio de Bucaramanga, como medida preventiva para preservar la vida de los ciudadanos y reducir el riesgo de contagio por el virus COVID-19.
- f. Que en el artículo primero de la parte resolutive del Decreto municipal enunciado se determinó "adoptar el Decreto 0194 del 16 de marzo de 2020, emitido por el Gobernador de Santander", por medio del cual se decretó el toque de queda en el Departamento de Santander.
- g. Que de acuerdo a la normativa citada en los literales a, b, c y d, del presente Decreto, el alcalde municipal es autoridad para restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, y en ejercicio de sus facultades legales puede ordenar el toque de queda en su jurisdicción, razón por la cual se estima que no es necesario ordenar en la parte resolutive del Decreto municipal 088 del 17 de marzo

de 2020 la adopción del Decreto de 0194 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Santander.

- h. Que en razón de lo anterior, se deroga el artículo primero del Decreto municipal 088 del 17 de marzo de 2020, por el cual se decretó adoptar el Decreto 0194 de 16 de marzo de 2020, emitido por el gobernador de Santander, sin que por dicha determinación pierda vigencia la orden municipal de imponer el toque de queda en el Municipio de Bucaramanga.
- i. Que se hace necesario establecer un régimen de excepción al toque de queda como quiera que en el Decreto 088 del 17 de marzo del 2020 no lo contempló, razón por la cual se debe adicionar un párrafo al artículo quinto de dicha normativa con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias en el municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el artículo segundo del Decreto 088 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR un párrafo al artículo segundo del Decreto 088 del 17 de marzo del 2020, por medio del cual se contempla un régimen de excepciones al toque de queda el cual quedará así:

"PARAGRAFO: *Quedan exceptuados de la medida de toque de queda:*

1. *Los trabajadores particulares*
2. *Los trabajadores que prestan sus servicios de turnos de trabajo nocturno*
3. *Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo. Oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación, la DIAN, y del DANE, debidamente acreditados.*
4. *Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.*
5. *Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.*
6. *Personal sanitario ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.*
7. *Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal, y similares, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.*
8. *Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelo de salida o llegada programados durante el periodo de prueba o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, e.t.c.*
9. *Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.*
10. *Vehículos de las empresas concesionarias del servicio público del aseo debidamente acreditados.*
11. *Los vehículos de servicio público.*
12. *Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.*





ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

0089

GOBERNAR
ES HACER

13. Están autorizados para su movilización los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito, surtir establecimientos comerciales.
14. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos, y productos de primera necesidad incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
15. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
16. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
17. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de emergencia debidamente justificados.
18. También podrán circular los conductores y viajeros que hagan tránsito por municipio con destino a otro municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a 18 MAR, 2020



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde Municipal

Proyectó: José David Cavanzo. Secretario del Interior.
Revisó aspectos jurídicos: Ileana Boada Harker. Secretaria Jurídica.